



REFERENCIA:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO:	086383103001-2023-00117-00
DEMANDANTE:	ABIGAIL ESTHER MENDOZA ÁLVAREZ
DEMANDADOS:	EDWIN GARZÓN MARTÍNEZ ALLIANZ SEGUROS S.A. O.P. TRANSPORTADORA
APODERADA DEMANDANTE	JOHANA LEONOR DUQUE PEREZ
DECISIÓN:	AUTO ADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Sabanalarga, Atlántico, treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, 25, 28, 82, 83, 84, 91 y 368 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, y en virtud a que la demanda reúne los requisitos exigidos para su trámite como proceso verbal de mayor cuantía y se indica que este juzgado es competente por el lugar de ocurrencia de los hechos, el despacho, procederá a admitirla.

La demandante a través de su apoderada judicial, por medio de memorial presentado junto con la demanda manifiesta que actualmente se encuentra desempleada, que no cuenta con la capacidad económica suficiente para atender los gastos del proceso, que se encuentra viviendo con sus padres de quienes depende económicamente, solicita se conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, consagrado en el artículo 151 del CGP, solicitud de amparo que será concedida en aras de que sea eximida de los gastos que conlleva este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada por la señora: **ABIGAIL ESTHER MENDOZA ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.193.561.883, quien actúa en calidad de compañera permanente del causante HENDRICK ADOLFO REYES TRUYOL (Q.E.P.D.).

En contra de las siguientes personas:

- EDWING GARZÓN MARTÍNEZ, C.C. 79.833.221 en calidad de conductor del vehículo de placas STR-818.
- O.P. TRANSPORTADORA, sociedad con NIT N°900024495-0, domiciliada de acuerdo al Registro Mercantil en la ciudad de Cartagena, Bolívar, representada legalmente por el señor HUGO PUENTES PATIÑO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda, a quien se demanda en calidad de propietaria del automotor tipo camión de placas STR-818.
- COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT. 860.026.182-5, domiciliada de acuerdo al Registro Mercantil en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la señora BELÉN AZPURUA DE MATTAR, o quien haga sus veces al notificarse esta demanda, quien actúa en este proceso en calidad de entidad aseguradora del vehículo automotor de Placas STR-818.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso CGP.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 y en la forma indicada en el artículo 91 del CGP, para que la contesten y ejerzan el derecho a la defensa. Súrtanse las notificaciones personales a los demandados de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP y de la Ley 2213 de 2022, quienes pueden recibir las notificaciones en las direcciones físicas o electrónicas señaladas en la demanda.

CUARTO: Se concede a la demandante el Amparo de Pobreza solicitado con la presentación de esta demanda.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el literal “b” del artículo 590 del CGP se ordena la medida cautelar de inscripción de la demanda en el Registro del vehículo con placa STR-818, marca INTERNACIONAL, Línea 9400 6X4, modelo 2011, color Blanco, Servicio Público, clase tractocamión, tipo carrocería SRS, combustible Diésel, motor N°79444291, chasis N°3HSCNAPT6BN399700, matriculado ante el departamento administrativo de tránsito y transporte de Sabanagrande, de propiedad de la sociedad O.P. TRANSPORTADORA S.A. identificada con el NIT N°900024495-0, domiciliada de acuerdo al Registro Mercantil en la ciudad de Cartagena, Bolívar, representada legalmente por su gerente HUGO PUENTES PATIÑO.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el literal “b” del artículo 590 del CGP se ordena la medida cautelar de inscripción de la demanda en el Registro Mercantil de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT N°860026182-5 representada legalmente por la señora BELÉN AZPURUA DE MATTAR, o quien haga sus veces.

SEPTIMO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. JOHANA LEONOR DUQUE PEREZ, identificada con C.C. N° 1.140.814.663 y T.P. N° 243.621 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Por secretaría háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARÁN MARTÍNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f25a2e2cf515aafd7dd1a6bffc319f604a2b74f9a4cf3ec210a58f4431305**

Documento generado en 31/08/2023 07:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>